

Expediente N°: PS/00367/2021

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Del procedimiento instruido por la Agencia Española de Protección de Datos y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 09/03/2021, tuvo entrada en esta Agencia Española de Protección de Datos un escrito presentado por *A.A.A.* (en adelante, la parte reclamante), mediante el que formula reclamación contra *B.B.B.* con NIF ***NIF.1 (en adelante, la parte reclamada), al no contar la página web http://carlotagarcia.es/ con una Política de Privacidad adecuada al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD).

En la reclamación se indica lo siguiente, en relación con la normativa de protección de datos personales:

"Tras haberme inscrito a una oferta de trabajo a través de internet, y consultar su política de privacidad la cual no está conforme a la normativa vigente: RGPD 2016/679 y LOPDGDD 3/2018. La política de privacidad del responsable de tratamiento refiere a normativas ya derogadas, por lo que se estaría infringiendo el art. 24 RGPD en cuanto a la responsabilidad del responsable de tratamiento".

Adjunta la siguiente documentación:

- Un ejemplar de la Política de Privacidad de la web http://carlotagarcia.es/ en la que se indica lo siguiente: "B.B.B. le garantiza la protección de todos los datos de carácter personal que proporcione el Usuario en el Website y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007 de 21 de diciembre y restante normativa de aplicación, le informa que:
 - a) Todos los datos de carácter personal facilitados a B.B.B. serán tratados por ésta de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y el RD 1720/2007 de 21 de diciembre y quedarán incorporados en el fichero USUARIOS DE LA PAGINA WEB, creado y mantenido bajo la responsabilidad de B.B.B., el cual ha sido debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos.
 - b) Los datos recabados con las siguientes finalidades: (I) gestión, estudio y resolución de consultas y (II) envío de publicidad y prospección comercial por medios electrónicos, acerca de la empresa, sus actividades, productos y servicios, así como documentación de diversa naturaleza.



- c) En la recogida y el tratamiento de los datos de carácter personal se han adoptado las medidas de seguridad adecuadas para evitar la pérdida el acceso no autorizado o la manipulación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- d) **B.B.B.** se compromete a proteger la información confidencial a la que tenga acceso.
- e) **B.B.B.** no empleará en ningún caso los datos de carácter personal que usted ponga a su disposición para prestar servicios a terceros distintos a los referidos en el apartado b) del presente documento o, en su caso, para lograr una utilidad propia.
- f) El Usuario certifica que es mayor de 14 años y que por lo tanto posee la capacidad legal necesaria ara la prestación del consentimiento en cuanto al tratamiento de sus datos de carácter personal y todo ello, de conformidad con lo establecido en la presente Política de Privacidad.
- g) El Usuario puede, en todo momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales así como el de revocación del consentimiento para cualquier de las finalidades antes señaladas, enviando a **B.B.B.** carta debidamente firmada a nuestra dirección postal, arriba indicada, donde consten claramente los datos de contacto, a la cual deberá acompañarse fotocopia de su DNI/NIF o documento que acredite su identidad.
- h) El Usuario autoriza al tratamiento automatizado de los datos personales suministrados en los términos indicados. Para ello pulse el botón "ENVIAR" que se encuentra tras el formulario de recogida de datos.
- Dos capturas de pantalla donde figuran la oferta de trabajo publicada por la reclamada y la inscripción y posterior descarte del reclamante en esa oferta.

SEGUNDO: Con fecha 14/04/2021, la Subdirección General de Inspección de Datos accedió a la página web http://carlotagarcia.es/ quedando comprobado, por un lado, que la reclamada reconoce ser la titular del sitio web en el cuarto párrafo del apartado "Aviso Legal" y, por otro lado, que la Política de Privacidad sigue siendo la misma que consta en uno de los documentos aportados por el reclamante y señalados en el apartado de "Hechos", primer punto, de este acuerdo.

Con respecto a la recogida de datos personales, esta Subdirección ha comprobado que existe un formulario que, bajo la rúbrica "Presenta tu candidatura", recoge como obligatorios el nombre, el email y el número de teléfono. Además, cabe señalar que también es obligatorio insertar el *curriculum vitae* y aceptar el Aviso Legal y la Política de Privacidad para poder enviar el formulario.

Con carácter previo a la admisión a trámite de esta reclamación, la Agencia dio traslado de ella a la reclamada en fecha 21/04/2021, de conformidad con el artículo 65.4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD). Se produjo un intento de notificación en el domicilio que consta en el apartado de "Aviso Legal" del sitio web, pero resultó Devuelto a origen por Desconocido el día 28/04/2021, según consta en el Aviso emitido por Correos.



TERCERO: Con fecha 02/07/2021, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos acordó admitir a trámite la reclamación presentada por la parte reclamante.

CUARTO: Con fecha 08/10/ 2021, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos acordó iniciar procedimiento sancionador a la parte reclamada, por la presunta infracción del artículo 13 del RGPD, tipificada en el artículo 83.5 del RGPD.

QUINTO: Se realizó un intento de notificación del acuerdo de apertura del presente procedimiento sancionador mediante correo postal, que resultó "Devuelto a origen por Desconocido", según el aviso emitido por Correos. De este modo, la notificación se produjo por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 05/11/2021 y se le otorga un plazo de audiencia de DIEZ DÍAS HÁBILES para que formule alegaciones y presente las pruebas que considere convenientes, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 73 y 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

SEXTO: Transcurrido el plazo otorgado para la formulación de alegaciones al acuerdo de inicio del procedimiento, se ha constatado que no se ha recibido alegación alguna por la parte reclamada.

El artículo 64.2.f) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) -disposición de la que se informó a la parte reclamada en el acuerdo de apertura del procedimiento-establece que si no se efectúan alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, cuando éste contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, podrá ser considerado propuesta de resolución.

En el presente caso, el acuerdo de inicio del expediente sancionador determinaba los hechos en los que se concretaba la imputación, la infracción del RGPD atribuida a la reclamada y la sanción que podría imponerse. Por ello, tomando en consideración que la parte reclamada no ha formulado alegaciones al acuerdo de inicio del expediente y en atención a lo establecido en el artículo 64.2.f) de la LPACAP, el citado acuerdo de inicio es considerado en el presente caso propuesta de resolución.

SÉPTIMO: El acuerdo de apertura del procedimiento acordó en el punto cuarto de la parte dispositiva "INCORPORAR al expediente sancionador, a efectos de prueba, las reclamaciones presentadas por los reclamantes y la información y documentación obtenida por la Subdirección General de Inspección de Datos en la fase de información previa al acuerdo de admisión a trámite de la reclamación".

A la vista de todo lo actuado, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos en el presente procedimiento se consideran hechos probados los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Se presenta reclamación por el incumplimiento de la normativa de protección de datos personales en el sitio web http://carlotagarcia.es/. La Agencia Española de Protección de Datos ha constatado que la Política de Privacidad no se adecua a lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD. Pues, menciona normativa ya

C/ Jorge Juan, 6 www.aepd.es 28001 – Madrid sedeagpd.gob.es



derogada y, por consiguiente, no contempla todas las cuestiones que se enumeran en el citado precepto.

SEGUNDO: La Agencia Española de Protección de Datos ha notificado a la reclamada el acuerdo de apertura del presente procedimiento sancionador, pero no ha presentado alegaciones ni pruebas que contradigan los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ι

En virtud de los poderes que el artículo 58.2 del RGPD reconoce a cada autoridad de control, y según lo establecido en los arts. 47 y 48.1 de la LOPDGDD, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento.

El artículo 63.2 de la LOPDGDD determina que: "Los procedimientos tramitados por la Agencia Española de Protección de Datos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la presente ley orgánica, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y, en cuanto no las contradigan, con carácter subsidiario, por las normas generales sobre los procedimientos administrativos."

Ш

El artículo 4 del RGPD, bajo la rúbrica "Definiciones", dispone que:

"A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1) "datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el interesado"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;
- 2) "tratamiento"; cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;"

Por lo tanto, de conformidad con las definiciones anteriores, la recogida de datos personales a través de formularios incluidos en una página web constituye un tratamiento de datos, respecto el cual el responsable del tratamiento ha de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del RGPD.

En relación con este asunto, se observa que la Agencia Española de Protección de Datos tiene a disposición de los ciudadanos, la *Guía para el cumplimiento del deber*



de informar (https://www.aepd.es/media/guias/guia-modelo-clausula-informativa.pdf) y, en caso de realizar tratamientos de datos de bajo riesgo, la herramienta gratuita Facilita (https://www.aepd.es/herramientas/facilita.html).

Ш

El artículo 13 del RGPD, precepto en el que se determina la información que debe facilitarse al interesado en el momento de la recogida de sus datos, indica que:

- "1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación:
- a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;
- b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;
- c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;
- d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero;
- e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso:
- f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.
- 2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:
- a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
- b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;
- c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;



- d) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;
- f) la existencia de decisiones automatizas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.
- 3. Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor del apartado 2.
- 4. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información."

Por su parte, el artículo 11 de la LOPDGDD, dispone lo siguiente:

- "1. Cuando los datos personales sean obtenidos del afectado el responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando al afectado la información básica a la que se refiere el apartado siguiente e indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.
- 2. La información básica a la que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos:
- a) La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.
- b) La finalidad del tratamiento.
- c) La posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.
- Si los datos obtenidos del afectado fueran a ser tratados para la elaboración de perfiles, la información básica comprenderá asimismo esta circunstancia. En este caso, el afectado deberá ser informado de su derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que produzcan efectos jurídicos sobre él o le afecten significativamente de modo similar, cuando concurra este derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679."

IV

En virtud de lo establecido en el artículo 58.2 del RGPD, la Agencia Española de Protección de Datos, en cuanto autoridad de control, dispone de un conjunto de



poderes correctivos en el caso de que concurra una infracción a los preceptos del RGPD.

El artículo 58.2 del RGPD dispone lo siguiente:

a) (...)

b) dirigir a todo responsable o encargado de tratamiento un apercibimiento cuando las operaciones de tratamiento hayan infringido lo dispuesto en el presente Reglamento;

c) (...)

d) ordenar al responsable o encargado de tratamiento que las operaciones de tratamiento se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento, cuando proceda, de una determinada manera y dentro de un plazo especificado;

(...)

i) imponer una multa administrativa con arreglo al artículo 83, además o en lugar de las medidas mencionadas en el presente apartado, según las circunstancias de cada caso particular".

El artículo 83.5 b) del RGPD establece que:

"Las infracciones de las disposiciones siguientes se sancionarán, de acuerdo con el apartado 2, con multas administrativas de 20.000.000 EUR como máximo o, tratándose de una empresa, de una cuantía equivalente al 4% como máximo del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior, optándose por la de mayor cuantía:

b) los derechos de los interesados a tenor de los artículos 12 a 22;"

A su vez, el artículo 72.1 h) de la LOPDGDD, bajo la rúbrica "Infracciones consideradas muy graves" dispone:

"En función de lo que establece el artículo 83.5 del reglamento (UE) 2016/679 se consideran muy graves y prescribirán a los tres años las infracciones que supongan una vulneración sustancial de los artículos mencionados en aquel y, en particular, las siguientes:

(...)

h) La omisión del deber de informar al afectado acerca del tratamiento de sus datos personales conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y 12 de esta ley orgánica."

٧

En este supuesto, la reclamada no ha presentado alegaciones ni pruebas que contradigan los hechos denunciados en el plazo para ello.



Esta Agencia ha constatado que la conducta de la reclamada no es acorde a la normativa de protección de datos, ya que la Política de Privacidad de su página web http://carlotagarcia.es/ menciona normativa derogada y no contiene toda la información exigida en el artículo 13 del RGPD, indicado en el fundamento de derecho III.

Así las cosas, los hechos expuestos constituyen, por parte de la reclamada, una infracción a lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD.

VI

De conformidad con el artículo 58.2 b), por la comisión de esta infracción procede dirigir un apercibimiento al recogerse datos de carácter personal de los usuarios a través de formularios y considerar que la multa administrativa que pudiera recaer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83.5 b) del RGPD constituiría una carga desproporcionada para la reclamada, ya que no consta la comisión de ninguna infracción anterior en materia de protección de datos.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 58.2.d) del RGPD, en la resolución se requiere a la reclamada, como responsable del tratamiento, la adecuación de la información ofrecida a los usuarios cuyos datos personales se recaban de los mismos a las exigencias contempladas en el artículo 13 del RGPD, así como la aportación de medios de prueba acreditativos del cumplimiento de lo requerido.

Por lo tanto, de acuerdo con la legislación aplicable,

la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, RESUELVE:

PRIMERO: DIRIGIR a *B.B.B.*, con NIF ***NIF.1, por una infracción del artículo 13 del RGPD, tipificada en el artículo 83.5 del RGPD, un apercibimiento.

SEGUNDO: REQUERIR a *B.B.B.*, con NIF ***NIF.1, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.2 d) del RGPD, para que en el plazo de diez días hábiles desde este acto de notificación acredite ante este organismo la adopción de medidas para facilitar información a las personas cuyos datos personales recoja, conforme a lo previsto en el artículo 13 del RGPD.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a **B.B.B.**...

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme al art. 48.6 de la LOPDGDD, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la LPACAP, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de



la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Finalmente, se señala que conforme a lo previsto en el art. 90.3 a) de la LPACAP, se podrá suspender cautelarmente la resolución firme en vía administrativa si el interesado manifiesta su intención de interponer recurso contencioso-administrativo. De ser éste el caso, el interesado deberá comunicar formalmente este hecho mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, presentándolo a través del Registro Electrónico de la Agencia [https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/], o a través de alguno de los restantes registros previstos en el art. 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. También deberá trasladar a la Agencia la documentación que acredite la interposición efectiva del recurso contencioso-administrativo. Si la Agencia no tuviese conocimiento de la interposición del recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, daría por finalizada la suspensión cautelar.

938-26102021

Mar España Martí Directora de la Agencia Española de Protección de Datos